

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/01147/2024
Folio: 220456224000651
Asunto: Notificación

Querétaro, Qro., a 02 de agosto 2024.

Estimada persona solicitante
P r e s e n t e.

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a su vez, en seguimiento a la solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio citado al rubro, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia está facultada para conocer solamente sobre la información que obra en la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; es decir, nos encontramos facultados únicamente para conocer información de las Dependencias -y sus desconcentrados- señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

“Artículo 19. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado, auxiliarán al titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de Gobierno;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. La Secretaría de Educación;
- VIII. La Secretaría del Trabajo;
- IX. La Secretaría de Turismo;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. La Oficialía Mayor;
- XII. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XIV. La Secretaría de la Juventud;
- XV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- XVI. Jefatura de Gabinete; y
- XVII. La Secretaría de Cultura”.

Atendiendo a lo requerido por usted, no omito mencionar que el Municipio de Querétaro cuenta con la Secretaría de Movilidad, dependencia que refiere en el contenido de su solicitud de información.

Por lo anterior, esta Unidad de transparencia no tiene facultades y se encuentra imposibilitada para emitir pronunciamiento respecto del Municipio de Querétaro, ya que carecemos de facultades para conocer y

brindar información del mismo, no obstante, dicha entidad es considerado Sujeto Obligado en materia de transparencia conforme al siguiente marco jurídico:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.*
- b) Los municipios del Estado.*
- c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro.*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro:

Artículo 11. La división política y administrativa del territorio de la Entidad, comprende los siguientes municipios: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán. (...)

Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro:

Artículo 4. Son de competencia del Municipio de Querétaro las vialidades ubicadas dentro de los límites de su territorio.

Los conductores y los peatones que utilicen las vías públicas de competencia estatal o federal estarán sujetos a la vigilancia de las autoridades y los oficiales de movilidad del municipio de Querétaro donde se encuentren dichas vías, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro en materia de movilidad: (...)

VII. Definir, sin perjuicio de las disposiciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos jurídicos, las especificaciones que deban satisfacer las calles, aceras, bahías y paraderos de transporte público, rampas y otros medios de accesibilidad para personas con dificultades o restricciones motrices, puentes peatonales o vehiculares, bancas, basamentos para la instalación de luminarias y dispositivos elevados de video vigilancia, topes y vados y demás elementos y características del equipamiento urbano que afecten las áreas de desplazamiento de las personas y los vehículos;

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, y en apoyo a su derecho de acceso a la información, le proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, a efecto de que pueda obtener su pronunciamiento:

- ✓ Domicilio: Boulevard Bernardo Quintana no. 10000 Centro Sur, Querétaro, C.P 76090 Centro cívico, basamento letra «E»
- ✓ Teléfono: (442) 238 77 00 Ext. 5014 y 5015
- ✓ Correo electrónico: u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx
- ✓ Página oficial: <https://municipiodequeretaro.gob.mx/transparencia-mq/>

O bien, podrá presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando en “Estado o Federación” a “Querétaro” y como sujeto obligado al “Municipio de Querétaro”.

Bajo esa tesis, sirven de fundamento los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

“SO/016/2009 La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal.

“SO/013/2017 Incompetencia.

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”.

SO/007/2019. Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 3579/17. Sesión del 05 de julio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 4026/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. MORENA. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Acceso a la información pública. RRA 6312/17. Sesión del 15 de noviembre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Lo que le notifico por esta vía, con fundamento los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 3 fracción VIII, 6 incisos a) y b), 8 fracciones I y II, 11 fracción II, 14, 16, 45, 46, 130 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 4 y 7 fracción VII del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro y los criterios de interpretación claves de control SO/016/2009, SO/013/2017 y SO/007/2019 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones

Lic. Karen Aida Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo.
KAOS/lar